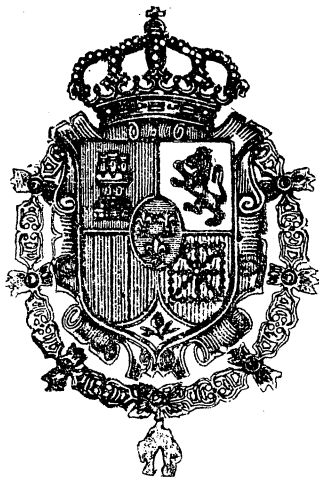


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS ..... )  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lago Romero pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Jerez le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta los hechos que motivaron el delito, los buenos antecedentes del reo y su arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone el indulto de cinco sextas partes de la pena:

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Lago Romero de la tercera parte de la pena de tres años de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canajas y Méndez.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES DECRETOS

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por defunción de D. Dionisio Fernández Victorio, electo para rendirla;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Tomás Suárez Basante.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por haber sido nombrado D. Eugenio del Blanco y Alvarez, que la disfrutaba, Canónigo de la Metropolitana de Santiago de Compostela;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en nombrar al Presbítero D. Ramiro Herrera y Córdoba.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José y D. Salvador Montalvo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 14 al 17 de Julio de 1888 en el Ayuntamiento de Guadahortuna; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 7 de Noviembre de 1888, la Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Guadahortuna (Granada) en los días 14, 15, 16 y 17 de Julio próximo pasado, del que resulta:

Que habiéndose producido en dicha Corporación 5 vacantes de Concejales, el Gobernador civil de la provincia dispuso que con objeto de proveerlas se celebrasen elecciones en los mencionados días.

Una vez realizados todos los requisitos previos que determina la ley, hecha la designación del local donde debiera reunirse el Colegio, que fué la sacristía de la iglesia parroquial, así como la del Presidente de la mesa interina, se verificaron las elecciones en los días al efecto indicados, sin que durante ellos, ni al tener lugar el día 22 del mismo mes el escrutinio general, se formulase ninguna protesta.

En 28 de Julio varios electores acudieron reclamando contra la validez de las elecciones, fundándose para ello en que se habían infringido los vigentes artículos de la ley Electoral: el 18, puesto que en las listas no se hallaban incluidos varios electores; el 31, porque no se habían repartido las cédulas electorales, y el 51, al no designarse oportunamente el Presidente de la mesa interina; en que no se habían expuesto en la parte exterior del Colegio las listas; en que las elecciones no se realizaron, apareciendo justificado el no haberse abierto el local designado para ello, el que no se anunció por edictos, y en que no se había citado en forma á los Concejales para la sesión en que debían practicar el escrutinio general: á esta protesta se acompañaron cinco actas, en las que el Notario que las autorizaba hacía constar: que requerido al efecto, fué á la Secretaría del Ayuntamiento con un elector que quería reclamar la cédula que decía no le había sido entregada, lo cual no pudieron hacer por estar cerrado el local de la Secretaría; que á las ocho de la mañana del día primero de elección, después de observar que el reloj público se hallaba parado, según le manifestó un acólito de la Iglesia, por orden del Alcalde se constituyeron en la puerta del Ayuntamiento, la que se hallaba cerrada, sin que en ella estuviese expuesta la lista rectificadora de electores, no abriéndose el local en toda la mañana, por

lo que varios electores que allí se encontraban, y que según manifestaron no se les había expedido la correspondiente cédula talonaria, viéndose privados de ejercer su derecho; que en el mismo día recorrió las principales calles de la población y examinaron la iglesia parroquial y sacristía sin que en ningún sitio encontrasen expuestas al público las listas certificadas de los electores ni nada que á las elecciones se refiriese; que además preguntó por el Alcalde, el que se negó á recibirlos pretextando que no se hallaba en casa, á pesar de que el cabo de la Guardia civil, con quien antes habían hablado, les dijo que acababa de dejarlo en ella; que dos Concejales que con otro y el Alcalde componían entonces el Ayuntamiento, se presentaron ante el que dice en dicho día 14, y le manifestaron que el Alcalde había realizado varias ilegalidades, que exponen, siendo las mismas que aparecen consignadas en la protesta presentada con posterioridad; que el día 15 de Julio comparecieron entre él y varios testigos, hasta 75 electores, los que manifestaron que no se les habían repartido las cédulas electorales, por lo que hicieron la reclamación correspondiente, que no fué atendida, viéndose, por lo tanto, privados de ejercer el derecho electoral; que en el mismo día fué requerido para que diera fe de lo que ocurriese acerca de las elecciones que iban á realizarse, y al efecto se dirigió á las diez de la mañana á la casa Ayuntamiento, encontrándose cerrada la puerta y sin que en ella se observase nada de que pudiera deducirse que se estaban celebrando las elecciones.

El día 31 de Julio, y suscrita por 24 electores, se presentó á la Alcaldía una instancia, en la que aquellos exponían que muchos de los individuos que habían acudido ante el Notario que autorizaba las relacionadas actas, manifestando que no podían votar por haberseles negado las cédulas, no aparecían inscritos en las listas electorales, con cuyo motivo el Secretario del Ayuntamiento expidió una certificación, de lo que resulta que, en efecto, 18 de dichos individuos no se hallaban comprendidos en las listas electorales; asimismo manifestaron otros 10 electores que, aun cuando aparecían sus nombres consignados en la mencionada acta notarial, ellos habían ejercitado el derecho electoral.

Reunidos los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto por el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870, aquéllos acordaron por unanimidad desestimar la protesta presentada en vista de que en el expediente aparecía que se habían cumplido en las elecciones todos los requisitos que determina dicha ley, cuyo acuerdo fué notificado á los interesados, sin que durante los tres días siguientes se alzase del mismo, por lo que se tuvo como firme y ejecutorio, de acuerdo con lo prevenido en el art. 88 de la misma.

Sin embargo varios electores, entre los que figuraba uno que con anterioridad no había reclamado, se alzaron ante la Comisión provincial, la que, atendiendo que el recurso era extemporáneo por haber pasado el plazo de tres días que para su interposición señala la ley Electoral, sin que pudiera alegarse que uno de sus firmantes no había sido notificado, pues al no haber reclamado con anterioridad, dicha notificación no podía tener efecto, lo desestimó por mayoría en todas sus partes, produciéndose en su consecuencia la alzada, origen de esta consulta.

Dos de los Vocales de la Comisión formularon voto particular por hallarse de acuerdo con la protesta y entender que, por lo tanto, las elecciones eran nulas, sin

que pudiera considerarse como transcurrido el plazo que señala el art. 87 de la ley Electoral, porque sólo se refiere á los que hubiesen reclamado con anterioridad, en cuyo caso no se encontraba uno de los autores de la alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede desestimar en todas sus partes el recurso.

Aparte de hechos que no aparecen debidamente justificados en el expediente adjunto, y de que los que se refieren á inclusión en las listas electorales no pueden ya ser objeto de reclamación por haber pasado con mucho exceso el plazo que para ello marca la ley Electoral, resulta probado hasta la evidencia que no se repartieron á gran número de electores las cédulas, negándoseles asimismo las duplicadas, y lo prueba el acta notarial en que tal hecho se consigna, sobre todo, si se tiene en cuenta que ésta se levantó el segundo día en que las elecciones se verificaron, y cuando por no saberse todavía el resultado de ellas no podía suponerse en los electores que acudieron ante el Notario otra intención que la de protestar al verse privados de un derecho que por la ley tenían, siendo además muy significativo que al empezar aquéllas, dos de los cuatro Concejales que componían el Ayuntamiento, acudieron ante el Notario para hacer constar los abusos que decían había cometido el Alcalde, siendo los que consignaron los mismos que después han servido de base á la protesta que se ha presentado.

Pero además resulta de una de las actas, cuyo valor no puede ponerse en duda, teniendo fe pública el funcionario que la autorizó, que no se expusieron al público, ni las listas certificadas, ni los edictos en que se publicase el local donde la elección debía realizarse, y el nombre de la persona encargada de presidir la mesa interina, lo que no resulta contradicho en el expediente; pues si bien consta en el mismo que el Alcalde dió las disposiciones necesarias para que dichos requisitos se cumpliesen, no aparece que en efecto se llevasen á cabo.

De lo expuesto se deduce que se han infringido, falseando en un todo la verdad de la elección, los artículos 31 y 57 de la ley Electoral, cometándose abusos cuya influencia sobre las elecciones no es posible desconocer.

Es cierto que al interponer los reclamantes el re-

curso contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio, había transcurrido el plazo de tres días que para interponerle señala la ley; pero no lo es menos que el Gobierno, dada la alta inspección que le corresponde, no puede consentir que una vez puestos en su conocimiento prevalezcan abusos de tal naturaleza; y en su virtud,

La Sección opina que procede declarar nulas las elecciones municipales últimamente realizadas en Guadahortuna.»

Visto:

Y considerando que según las actas parciales de la elección, ninguna protesta se presentó contra ella en los días en que se celebró, ni en el en que tuvo lugar la proclamación de los elegidos hasta 31 de Julio:

Considerando que la inclusión ó exclusión indebida de electores en las listas, aunque estuviera justificada, que no lo está, no puede tenerse en cuenta fuera de los plazos que la ley señala, para la rectificación de aquéllas:

Considerando que la falta de entrega de cédulas á los electores está contradicha con el resultado del expediente, pues al folio 1.º aparece que fueron distribuidas en tiempo; y aunque no lo fueran todas, esta omisión no perjudicaría el derecho del elector, porque en el acto de votar podía obtener el duplicado, con arreglo al art. 34 de la ley Electoral, y no se acreditó que se hubiese negado á ninguno; que respecto de las manifestaciones hechas por varias personas ante el Notario de que no se facilitarían aquéllas, está probado que muchos de los manifestantes no eran electores; y así es racional creerlo, puesto que en la elección intervinieron más de dos terceras partes del total de los electores:

Considerando que del expediente resulta que la elección fué anunciada al público; que en 10 de Julio (folio 2.º) por hallarse ocupada y cerrada la Sala capitular con motivo de la entrega é inventario del archivo del Ayuntamiento, se señaló como local para Colegio el edificio de la sacristía de la iglesia parroquial, oficiándose al cura para que lo facilitase, y allí se fijaron las listas; que en el 12 se designó el Alcalde á quien por la ley correspondía presidir la mesa interina, anunciándose al público, como aparece al folio 5.º

Considerando que las actas notariales relativas á es-

tos particulares sólo acreditan que el Notario y los que le requirieron han recorrido varias calles de la población, y en ninguna han visto fijadas las listas, pero no aseguran que hubiesen ido á la sacristía de la iglesia, que era el punto señalado y anunciado al público para la elección:

Considerando, por último, que la falta de citación de dos Concejales para la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, aparte de haber sido negada por la Junta, no afecta á la validez de la sesión por haber concurrido á ella número suficiente de Vocales, sin que por todo lo expuesto aparezca cometida infracción manifiesta de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial, fecha 16 de Octubre de 1888, que confirmó igualmente el de Junta de Comisionados, declarando válida la elección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Al publicarse en la GACETA correspondiente al día 20 del actual la ley Constitutiva del Ejército, se ha padecido la equivocación siguiente:

En la página 193, columna segunda, línea 62, dice: veinte años; debe decir veintisiete años.

Y en la publicación de la ley de Pases de Jefes y Oficiales y sus asimilados á Ultramar, se han padecido, asimismo, las siguientes:

En la página 195, columna primera, línea 14, dice: residencia; debe decir su residencia.

En la misma página y columna, línea 19 dice: hubiere; debe decir hubiese.

En la línea 24 dice: fuere; debe decir fuese.

En la línea 30 dice: enfermo; debe decir enfermos.

En la línea 35 dice: é Instituto; debe decir ó Instituto.

En la misma página, columna segunda, línea 30 dice: plantilla; debe decir plantillas.

En la línea 55 de la misma página y columna dice: justificadas; debe decir justificados.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### MEMORIA (1)

Y en su contestación á nuestra pregunta 6.ª nos indica Ud. que la exportación de Swinemünde, es decir, de Swinemünde y Stettin, ha sido de 176.497 quintales en 1886 y 131.796 en 1887; cifras que no están conformes con las que señalan las Estadísticas publicadas. También en el *Stettin Handel, Industrie und Schiffahrt im Jahre 1886*, se dice en la página 13 que la exportación de Stettin ha sido en 1886 de 13.508 toneladas de alcohol y la de Swinemünde de 5.204 toneladas.

«Y 3.º En el *Hamburg's Handel und Schiffahrt*, correspondiente á los años 1886 y 1887, figuran como exportación para España en 1886 464 672 quintales métricos, peso bruto, de alcohol, y en 1887, 354.012 quintales, mientras que en la parte IV de las Estadísticas del Imperio no figuran más que 408.092 quintales métricos, peso bruto, en 1886, y 311.870 quintales en 1887, según las cifras que Ud. nos ha dado.»

Los *Danzig's Handel, Industrie und Schiffahrt, Stettin's Handel, Industrie und Schiffahrt* y *Hamburg's Handel und Schiffahrt*, son publicaciones de las Cámaras de Comercio, á las que se da gran importancia en Alemania, y si las de Danzigs Stettin, correspondientes al año de 1887, hubieran estado publicadas cuando se formularon las observaciones anteriores, la Comisión habría podido añadir á los párrafos copiados: 1.º que en la página 17 de la Memoria de Danzig figuraban también 94.495 quintales métricos de alcohol exportados para España, conforme con la Estadística del Imperio y no con los datos facilitados por el Sr. Becker, y 2.º que en la página 10 de la Memoria de Stettin aparecen 10.936 toneladas exportadas por aquel puerto para España y 1.835 por Swinemünde, sin decir si es para España ó en totalidad, concordando la cifra de Stettin con la Estadística del Imperio y no con los datos del Doctor Becker.

Este señor contestó á las observaciones de la Comisión con la carta siguiente que se traduce literalmente por la importancia especial que encierra:

«Berlín 30 de Octubre de 1888.— Señor: Siento no poder explicar á fondo las diferencias en los datos de nuestra Estadística comercial y de la de Hamburgo, sobre las cuales me pide aclaraciones en su estimada de 28 del corriente. No teniendo en mi oficina los materiales necesarios, debo limitarme á darle las explicaciones generales que siguen: 1.ª Las dos primeras diferencias que menciona Ud., concerniente una á los datos sobre el alcohol exportado del territorio aduanero alemán por las Aduanas de Danzig y de Swinemünde y la otra sobre las del alcohol salido de los puertos de Danzig, Stettin y Swinemünde.

«Observo que la *Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos está recopilada en estos puertos mismos, sin que la oficina de Estadística pueda ejercer en ella ninguna comprobación*. Nuestra oficina no recibe más que resúmenes anuales y los publica en una forma un poco abreviada.

«La Estadística de la exportación del territorio aduanero alemán, por el contrario, se redacta, como Vd. sabe, por la oficina de Estadística, por medio de las noticias sobre el movimiento del comercio que le transmiten las oficinas de Aduanas, cada quince días.

«Está mandado que los cuadros sobre el movimiento de la navegación en los diferentes puertos marítimos deben indicar el movimiento total de cada puerto. Puede acontecer, pues, que una mercancía expedida de un puerto sea registrada en dos puertos, si pasa por otro antes de ser enviada al extranjero. Para evitar las faltas que resultarían de estos dobles registros, la oficina de Estadística no reune nunca en una suma los datos de diferentes puertos; especialmente será preciso renunciar á adicionar las cifras relativas á Stettin y á Swinemünde, porque muchas mercancías salidas del puerto de Stettin pasan después al puerto de Swinemünde, ó entran en Stettin por el mismo camino.

«Por otra parte, mercancías procedentes del extranjero pueden ser trasbordadas de un buque á otro sin tocar en el territorio aduanero alemán. Estas mercancías no se hallan comprendidas ni en la Estadística de importación ni en la de exportación del territorio aduanero alemán, mientras que figuran en los cuadros del comercio del puerto.

«Estas diferencias fundamentales entre ambas clases de Estadísticas, bastarán para explicar en general la desigualdad de los resultados numéricos. Nuestra oficina no atribuye á la Estadística del movimiento de la navegación en los diferentes puertos otro valor que el de hacer ver el movimiento de estos mismos puertos. Cuando se trata del comercio exterior de la Unión aduanera alemana, nos servimos exclusivamente de las cifras que resultan de los datos suministrados cada quince días por las oficinas de Aduanas.

«2.ª La diferencia que existe entre los datos sobre el movimiento marítimo comercial de Hamburgo contenidos en nuestra Estadística y la Estadística comercial hamburguesa, se explica asimismo por la desigualdad de los principios adoptados para la recopilación de ambas Estadísticas. La Estadística comercial hamburguesa debe indicar el movimiento total del comercio de Hamburgo. Los cuadros de nuestra Estadística referentes á Hamburgo y los otros puertos libres han sido establecidos en verdad, para hacer posible una Estadística única del territorio aduanero alemán y de los puertos libres, y no debían dar la Estadística del comercio de los puertos libres, sino en cuanto se creyese indispensable á este efecto.

«Pero, á falta de noticias ulteriores y de ciertas disposiciones necesarias, la idea de combinar las dos Estadísticas, no ha podido ser realizada; sería absolutamente falso constituir la suma total del comercio del Imperio alemán adicionando á las cifras de la Estadística del territorio aduanero alemán las de Hamburgo y otros puertos libres que nosotros publicamos en nuestra Estadística comercial.

«En adelante, después de la incorporación de los puertos libres al territorio aduanero alemán, los cuadros respectivos hasta ahora publicados serán reemplazados por otros mejor redactados, que harán ver con seguridad el comercio del Imperio alemán, que no era posible conocer hasta ahora, por medio de una combinación de las dos clases de Estadística.»

Las explicaciones dadas por el Sr. Director de Estadística serían buenas para aclarar las diferencias que existen en las exportaciones de Danzig; porque las cifras de 162.394 quintales para 1886 y 79.091 quintales para 1887, comprendidas en la Estadística alemana como sumandos de la exportación total, son menores que los 194.633 quintales y 94.495 quintales que expresa la misma Estadística en sus cuentas por puertos, conforme con las Cámaras de Comercio, porque las diferencias pueden atribuirse á tránsitos ó trasbordos de alcohol realizados en Danzig y no registrados en la Estadística del Imperio.

Los anteriores razonamientos pudieran aplicarse también á las cifras de Stettin Swinemünde, correspondientes al año 1886; porque en la Estadística general alemana figuran con 176.497 quintales, al paso que en la de puertos, conforme con la Cámara de Comercio, figuran 186.963; pero no tiene interpretación plausible la diferencia de 1887, en que la Estadística general arroja la cifra de 131.796 quintales, y la del puerto, conforme con la Cámara sólo expresa 126.399 quintales.

La dificultad sube de punto en lo que se relaciona con Hamburgo. Es admisible que las cantidades registradas á la salida del territorio aduanero alemán sean de 173.651 quintales en 1886 y de 63.305 en 1887; pero cómo se explica que la total salida de Hamburgo, según la Estadística del Imperio, sea de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 en 1887, y que la Cámara de Hamburgo consigne 464.672 para 1886 y 354.012 en 1887, cuyas cantidades ni son la suma de las cifras anteriores, ni guardan con ellas relación alguna?

Por tales perplejidades, que ya habían surgido en el estudio previo del asunto, la Comisión comprendió en la nota dirigida al Sr. Becker el 22 una pregunta concebida en estos términos:

«Para los años de 1886 y 1887 deseamos particularmente saber los detalles siguientes de cada Aduana de exportación:

- Punto de exportación.
- Buque que ha cargado el alcohol.
- Número de cascos de cada expedición.
- Beso bruto de los cascos.
- Peso neto del alcohol contenido en estos cascos.»

De obtener estas noticias, la comprobación resultaba tan segura como la realizada en Suecia; y las incongruencias de las Estadísticas alemanas quedaban orilladas para llevar á cabo el trabajo encomendado á la Comisión.

Desgraciadamente, el Sr. Becker contestó lacónicamente acerca de este punto en su carta del 26 que la *Estadística del Imperio no da noticia sobre esta cuestión*, sin resumir la larga conferencia que para dilucidarle había celebrado la Comisión, conferencia en la que el Dr. Becker mostró verdadero interés en demostrar y probar que tal como se hace la Estadística alemana, los datos pedidos por la Comisión no llegaban á su poder, lo cual ésta creyó y sigue creyendo, no sólo por la naturaleza de aquéllos, sino también por el examen de los documentos y modo de coleccionarlos de la Dirección de Estadística que antes se han expuesto con todo el detalle necesario para conocer el funcionamiento de aquella oficina.

Pero de que la Dirección de Estadística no posea los detalles por barcos y por puertos, que la Comisión pedía con referencia á los años de 1886 y 1887, no se deduce que no existan, ni que el Gobierno alemán no pudiera facilitárselos. Lo primero, porque se consiguen en los documentos de embarque que se conservan en las Aduanas, y de los que la Comisión tiene modelos y ejemplares en blanco, y con arreglo á ellos las Aduanas forman sus Estadísticas quin-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cenales, y lo segundo, porque sólo se trataba de cinco puertos, Hamburgo, Neufahrwasser-Danzig, Swinemünde-Stettin, Pillau-Königsberg y Ottensen, no habiendo más que un solo embarque para cada uno de los dos últimos y pocos cargamentos en cada año para los de Swinemünde-Stettin y Neufahrwasser-Danzig.

Además, la Comisión obraba bajo la garantía de la promesa del Gobierno alemán de que estaba dispuesto á facilitar los medios de investigación que juzgase convenientes los Comisionados españoles, y estos Comisionados no habían alcanzado ninguno de estos medios, pues las noticias de la Dirección de Estadística, no sólo no eran tales, sino que sólo servían para demostrar que sus investigaciones no podían en modo alguno basarse en las cifras oficialmente consignadas en las Estadísticas del Imperio.

Por esto la Comisión, acompañada del Encargado de Negocios de España, Sr. Larios, visitó en 30 de Octubre al funcionario del Ministerio de Negocios Extranjeros que entendía en todo lo relativo á este asunto y le dejó una copia de la nota transcrita anteriormente, relativa al detalle, por puertos y por barcos, con relación á los años 1886 y 1887, que conceptuaba necesario obtener para llevar á efecto sus investigaciones, recibiendo de dicho encargado de Negocios el día 2 de Noviembre la noticia que la Comisión transmitió á V. E. por telegrafo, de que el Gobierno alemán había dado las órdenes oportunas para que se formara la Estadística por barcos y puertos, del alcohol exportado á España, pero que no podía precisar el tiempo que se tardaría en ese trabajo. Y como nada más podía hacer la Comisión en Berlín, previamente autorizada por V. E., abandonó aquella capital, dirigiéndose á Hamburgo, donde llegó el día 3, para ver si le era posible alcanzar algunas noticias de las exportaciones de aquel puerto, hasta entonces libre.

Los hamburgueses celebraban en aquellos días con un prudente entusiasmo la incorporación de la ciudad á la Unión aduanera alemana y la pérdida de las viejas y venerandas libertades comerciales de la Hansa. La variación de los servicios aduaneros tenía harto preocupadas aquellas oficinas, por lo que, después de conferenciar con los Sres. Cónsul y Vicecónsul de España, la Comisión se convenció de que sería inútil cuantos esfuerzos intentara para hallar las noticias que apetecía. Por esto se decidió á emprender el viaje á España y llegó á Madrid el 9 de Noviembre.

Pasaron las semanas, y aun los meses, sin que los datos ofrecidos por el Gobierno alemán vinieran, y sin que el Encargado de Negocios en Berlín, Sr. Larios, tuviera la atención de contestar á las cartas apremiantes que acerca de este asunto se le dirigieron, y por esto la Comisión se vió obligada en 8 de Febrero á hacer presente á V. E. la conveniencia de recabar por conducto del Ministerio de Estado aquellas noticias, sabiendo con sorpresa por la comunicación que se le ha dirigido en 28 de Marzo, que «el Príncipe de Bismarck está resuelto á no comunicarnos de ningún modo los datos sobre la exportación por los puertos de Alemania, del alcohol en 1886 y 1887».

Queda, pues, la Comisión obligada á atenerse á las cifras contradictorias y confusas publicadas por el Gobierno alemán en los tomos xxv y xxvi, xxxiii y xxxiv de la Estadística del Imperio, y á las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig y Stettin de 1886 y 1887. A ellas recurrirá para ultimar su trabajo.

VII

Estudio de la exportación alemana.

Rechaza desde luego la Comisión las cifras de 512.542 quintales para 1886 y 274.231 quintales para 1887, que figuran en el comercio general de Alemania y en el especial de España como exportación total para la Península, puesto que, según manifestación del Director de Estadística, Dr. Becker, sólo se refieren á las salidas del territorio aduanero alemán, y no á la totalidad de lo exportado por los puertos del Imperio.

Rechaza también las cifras consignadas como movimiento de los puertos en las Estadísticas del Imperio de 1886 y 1887, y sobre todo las de 408.092 quintales en 1886 y 311.870 quintales en 1887, que aparecen en dichos tomos como exportación de Hamburgo, porque estas cifras no tienen correlación ni comprobación con nada, y acepta en su lugar las más elevadas de 464.672 quintales en 1886 y 354.012 quintales en 1887, que expresan las Memorias de las Cámaras de Comercio de dicho puerto, y las que arrojan las Memorias de las Cámaras de Comercio de Danzig y Stettin. Esto es, la Comisión se coloca en las condiciones más desventajosas para hacer la comparación de las Estadísticas españolas, puesto que toma como punto de partida las cifras más considerables que se han publicado en Alemania, para establecer el cargo á España.

Resulta de estos datos, que la exportación de Alemania, en quintales de 100 kilogramos brutos de alcohol, ha sido:

	1886	1887
Newfahrwasser-Danzig.....	194.633	91.495
Swinemünde-Stettin.....	187.120	127.710
Pillau-Königsberg.....	»	679
Hamburgo.....	464.672	354.012
TOTAL.....	846.425	576.896

De estas cifras debe deducirse la tara, porque estas exportaciones han sido de bocoyes de

espíritu, que no llevan más que un solo envase, y ya se ha dicho antes que en el territorio aduanero alemán el peso bruto de esta clase de bultos se considera como neto para la Estadística.

Además, en la Estadística especial de Hamburgo, hecha con un método distinto que las anteriores, se expresa terminantemente que las cifras que se indican son de peso bruto.

Pudiera la Comisión adoptar la tara que resulta en España, y que es, cuando menos, de 18 por 100; pero, continuando en el mismo sistema de buscar para la comparación lo más desfavorable á las Estadísticas españolas, sólo deduce el 17 por 100 de tara, que es el tipo oficial fijado por la resolución del Consejo federal del Imperio de 21 de Junio de 1878, para apreciar las cantidades reales de alcohol que salen de las fábricas y tienen derecho al drawback. Pues bien; aun así, resulta que el peso neto de alcohol que ha salido de Alemania para España es de 70.253.275 kilogramos en 1886 y de 47.882.368 kilogramos en 1887; y como este alcohol tenía una densidad media de 0'815, equivalente á 96° centesimales, el número de litros correspondiente á 1886 es de 86.200.377, y el de 1887 de 58.751.371, según aparece del cuadro siguiente:

Estado J.

Cantidades de alcohol exportadas de Alemania á España en 1886 y 1887, según las Estadísticas de las Cámaras de Comercio de Hamburgo, Danzig, y Stettin y la general del Imperio respecto de Königsberg.

	1886			1887		
	PESO BRUTO Kilogramos.	PESO NETO Kilogramos.	Litros.	PESO BRUTO Kilogramos.	PESO NETO Kilogramos.	Litros.
Newfahrwasser — Danzig.....	19.463.300	16.154.539	19.831.520	9.449.500	7.843.085	9.623.417
Swinemünde-Stettin....	18.712.000	15.530.960	19.056.393	12.771.000	10.599.930	13.006.049
Pillau—Königsberg.....	»	»	»	67.900	56.357	69.149
Hamburgo.....	46.467.200	38.567.776	47.322.424	35.401.200	29.382.996	36.052.756
TOTALES....	84.642.500	70.253.275	86.200.377	57.689.600	47.882.368	58.751.371

Ahora bien: como la importación de Alemania, según la Estadística rectificada, tal como aparece en los cuadros C y D, arroja una importación directa de Alemania de 82.941.885 litros en 1886 y 57.118.796 litros en 1887, resulta que ha de hacerse el mismo estudio que se ha realizado respecto de Suecia, esto es, fijar lo verdaderamente comparable, teniendo en cuenta que en la Estadística española de 1886 han de aparecer cantidades de alcohol salidas de Alemania á fines de 1885, lo mismo que en la Estadística de 1887 han de figurar algunas salidas de fines de 1886, y en la de 1888 algunas de 1887; lo que da lugar á las adiciones y deducciones que respecto de Suecia se han llevado á cabo.

Ahora aparecen más patentes los motivos que la Comisión tuvo para insistir tanto y tanto en obtener del Gobierno alemán las relaciones de salidas por puertos y por barcos; porque de los dos elementos de juicio necesarios para hallar y precisar la verdad, falta uno: el dato alemán, que sería fundamental para este trabajo, como lo ha sido para Suecia el transmitido por aquella Dirección de Aduanas.

Pero ante la rotunda negativa de facilitarlos, la Comisión ha de atenerse á los datos españoles, y sobre ellos basará su comprobación.

Para la perfecta inteligencia de ella, la Comisión ha de hacer presente á V. E. que en los estados C y D sólo ha señalado como importación directa de Alemania la realizada en buques procedentes de los puertos de Hamburgo, Newfahrwasser-Danzig y Swinemünde-Stettin, comprendiendo en la casilla de «Recibido de otros países»: 1.º Algunas pequeñas cantidades de alcohol embarcadas en Bremen, Königsberg y otros puertos alemanes en buques que también tomaron carga en puertos de Holanda, Bélgica ó Francia; y 2.º Las partidas de alcohol que, procedentes de otras naciones, han venido acompañadas de un certificado de origen alemán.

Las cifras de la importación directa se descomponen del modo siguiente:

	1886	1887
Hamburgo.....	46.267.505	35.585.765
Newfahrwasser-Danzig.....	18.133.710	10.087.997
Swinemünde-Stettin.....	18.535.670	11.445.034
TOTAL.....	82.941.885	57.118.796

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA  
SITUACIÓN DEL MISMO

	20 Julio 1889.		13 Julio 1889.			20 Julio 1889.		13 Julio 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	237.665.864	30	254.244.026	32	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.043.778	03	3.830.213	89	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos pendientes de cobro.....	12.414.085		9.694.085		Ganancias y pérdidas.....	2.635.647	38	2.155.339	37
Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida.....	23.524.490	16	25.664.832	56	Realizadas.....	839.428	21	611.146	50
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	6.625.000		2.017.000		No realizadas.....				
Efectivo en poder de conductores.....	282.273.217	49	295.450.157	77	Billetes en circulación.....	736.817.375		745.307.600	
Descuentos.....	180.534.443	53	149.094.379	08	Cuentas corrientes.....	378.967.826	91	371.995.247	90
Préstamos.....	185.536.294	10	182.544.860	45	Depósitos en efectivo.....	57.693.447	11	57.466.296	20
Deuda amortizable al 4 por 100.....	459.239.172	76	459.239.172	76	Dividendos.....	5.755.476	90	6.491.976	90
Cartera.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.948	88	698.600	88
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	155.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.662.380		4.852.830	
Letras del Tesoro.....	7.722.867	42	8.195.942	27	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.661.400	66	4.529.717	30
Otros conceptos.....	15.023.410	61	14.884.087	80	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	112.529	33	116.355	97
Bienes inmuebles.....	73.075.874	65	95.051.594	90	Diversos.....	45.672.680	16	47.920.185	68
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....									
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	1.329.767	42	11.193.093	02					
Tesoro público por operaciones en el extranjero desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1889.....	2.583.375	94	2.492.272	22					
Diversos.....	17.927.716	62	11.729.786	43					
	1.402.516.140	54	1.407.145.346	70		1.402.516.140	54	1.407.145.346	70

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	20 Julio 1889.	13 Julio 1889.		
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	81.207.998	21	81.353.076	12
Plata.....	150.734.275	32	167.168.531	63
Bronce.....	5.723.596	77	5.722.418	57
	237.665.864	30	254.244.026	32

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, que se han concedido á los funcionarios de la administración de justicia en el mes de Junio de 1889, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA
			Licencia.	Prórroga de la licencia.	Prórroga de término posesorio.	
3	D. Balbino Martín Alonso.....	Presidente de la Audiencia de Salamanca.....	30 días.....	»	»	Por enfermedad.
4	Juan Manuel Palacios y Rodríguez.....	Magistrado de la de Albacete.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Inocencio Esteban y Roldán.....	Idem de la de Albuñol.....	30 días.....	»	»	Idem.
4	Miguel Alvarez Freixes.....	Idem de la de Calatayud.....	»	»	30 días.....	Idem.
4	Ramón Revert y Martínez.....	Idem de la de Albacete.....	»	30 días.....	»	Idem.
5	Marcial Palo y Bálgoa.....	Presidente de la de San Clemente.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Juan Campoy y Márquez.....	Magistrado de la de Alcañiz.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Francisco Martí y Correa.....	Idem de la de Granada.....	»	30 días.....	»	Idem.
10	Jesús Carlos Almoína y Caballero.....	Fiscal de la de Ciudad Rodrigo.....	30 días.....	»	»	Idem.
10	Florentino Velasco y Zárate.....	Magistrado de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	Ricardo Enriquez y Rodríguez.....	Fiscal de la de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	José Manuel Serrabona y Fernández.....	Magistrado de la de Altea.....	»	»	30 días.....	Idem.
13	Manuel Mella Montenegro.....	Presidente de la de Benavente.....	»	»	30 días.....	Idem.
17	Federico Stern y Enebra.....	Magistrado de la de Málaga.....	»	»	30 días.....	Idem.
18	Tomás Alvarez y González.....	Fiscal de la de Talavera de la Reina.....	30 días.....	»	»	Idem.
19	José Soto y Alcalde.....	Magistrado de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
21	Manuel García de Viedma y Funes.....	Idem de la de la Coruña.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Antonio Pizarro y Ayllón.....	Idem de la de Barcelona.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Ricardo López Vinuesa.....	Fiscal de la de Carmona.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Manuel Peñamaría Menéndez.....	Magistrado de la de Orense.....	30 días.....	»	»	Idem.
25	Mariano Pozo y Mazzetti.....	Presidente de la de Manzanares.....	»	»	30 días.....	Idem.
26	Antonio Bravo y Tudela.....	Idem de la de Guadalajara.....	»	»	30 días.....	Idem.
26	Rafael González de Cossio.....	Magistrado de la de Bilbao.....	»	»	30 días.....	Idem.
27	Melchor Ballesta y Trúpita.....	Fiscal de la de Las Palmas.....	»	»	30 días.....	Idem.
28	Fernando del Río Abasolo.....	Presidente de la de Mondoñedo.....	»	30 días.....	»	Idem.
28	Luis Funes y Gómez.....	Magistrado de la de Zaragoza.....	»	»	30 días.....	Idem.
6	Mariano García Rodríguez.....	Juez de Amurrio.....	30 días.....	»	»	Idem.
9	José María Hernández Leal.....	Idem de Dolores.....	»	»	30 días.....	Idem.
9	Francisco Lorenzo Montesdeoca.....	Idem de Ibiza.....	»	»	30 días.....	Idem.
10	Julián Ordóñez Prado.....	Idem de Tudela.....	»	»	30 días.....	Idem.
10	Pedro Itera y Maté-Varela.....	Idem de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
11	Avelino Alvarez de Pérez.....	Idem de Noya.....	30 días.....	»	»	Idem.
11	Restituto Fernández Luengo.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Lerma.....	»	»	30 días.....	Idem.
13	José Mestre Llobet.....	Juez de Mataró.....	30 días.....	»	»	Idem.
15	Prudencio Hinojal.....	Idem de Villalpando.....	30 días.....	»	»	Idem.
15	Vicente Ruiz Alonso.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tarragona.....	»	30 días.....	»	Idem.
17	Gonzalo de la Torre de Trassierra.....	Juez de Cuéllar.....	30 días.....	»	»	Idem.
17	Luis Gandiaga Rispa.....	Teniente fiscal de Cuenca.....	»	»	15 días.....	Idem.
18	Leopoldo Ballesteros y Pérez.....	Juez de Priego.....	30 días.....	»	»	Idem.
21	Alfonso Travado Sorti.....	Idem de Laredo.....	30 días.....	»	»	Idem.
21	Gerardo Morenza y García.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp.....	»	»	30 días.....	Idem.
21	Francisco Martínez Valdés.....	Juez de Murias de Paredes.....	»	»	30 días.....	Idem.
22	Pablo Maura Campos y Pérez.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Salamanca.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Blas Mesa y Mesa.....	Juez de Almodóvar del Campo.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Daniel Esteller y Pellicer.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.....	30 días.....	»	»	Idem.
22	Toribio Fernández Velasco.....	Teniente fiscal de la de Alcañiz.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Marcelino Trapiello.....	Juez de Pola de Laviana.....	30 días.....	»	»	Idem.
24	Ramón Villar y Cagido.....	Idem de Ribadeo.....	»	»	30 días.....	Idem.
24	Tomás Morales Díaz.....	Idem del distrito de Serranos de Valencia.....	»	»	30 días.....	Idem.
25	Joaquín Soler y Catalá.....	Idem del de la Catedral de Murcia.....	»	30 días.....	»	Idem.
27	Alberto Hernández Catalán.....	Idem de Bermillo de Sayago.....	30 días.....	»	»	Idem.
29	Lucas García Planas.....	Idem de La Bisbal.....	»	»	33 días.....	Idem.
11	Ricardo San Juan.....	Vicesecretario de la Audiencia de Carmona.....	»	»	30 días.....	Idem.
27	José María González Cuadrillero.....	Idem de la de Badajoz.....	30 días.....	»	»	Idem.
28	Andrés Augusto Vázquez Cano.....	Secretario de la de San Clemente.....	30 días.....	»	»	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Julio de 1889.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	4	Idem....	Fiebre intermitente	Aduana, 27.....	»	25	Idem....	78	Casada..	Tifus.....	Oviedo, 6.....	»
3	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	Monteleón, 20.....	»	26	Idem....	8	Soltera..	Tuberculosis.....	Corredera Alta, 12.....	»
4	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Amparo, 42.....	»	27	Idem....	34	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa...	»
5	Idem....	1	Idem....	Crup.....	Salitre, 34.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Salitre, 7.....	»
6	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Ponzano, 8.....	»	29	Idem....	53	Viuda...	Idem.....	Peninsular, 3.....	»
7	Idem....	5 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Callejón de Leganitos...	»	30	Idem....	4	Soltera...	Tabes mesentérica.	Rosario, 19.....	»
8	Idem....	27	Casado..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	31	Idem....	46	Viuda...	Pericarditis.....	Hospital de la Princesa..	»
9	Idem....	48	Soltero..	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	8 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Cuesta de Areneros, 20..	»
10	Idem....	8 m.	Idem....	Dentición.....	Paloma, 24.....	»	33	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Redondilla, 4.....	»
11	Idem....	77	Viudo...	Lesión del corazón.	Almagro, 3.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Pneumonía.....	Ribera de Curtidores, 4..	»
12	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	San Bernabé.....	»	35	Idem....	44	Idem....	Idem.....	Embajadores, 61.....	»
13	Idem....	65	Viudo...	Catarro pulmonar.	Paseo de las Acacias, 7..	»	36	Idem....	6	Idem....	Catarro pulmonar.	Plaza de Santa Bárbara, 7	»
14	Idem....	6 m.	Soltero..	Idem.....	Zurita, 13.....	»	37	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Amparo, 27.....	»
15	Idem....	22 d.	Idem....	Enteritis.....	Entro Hermani, 14.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Indigestión.....	Segovia, 31.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Peñón, 32.....	»	39	Idem....	67	Casada..	Nefritis.....	Lavapiés, 32.....	»
17	Idem....	7 m.	Idem....	Meningitis.....	Jorge Juan, 70.....	»	40	Idem....	8 m.	Soltera...	Enteritis.....	Quesada, 3.....	»
18	Idem....	19	Idem....	Encefalitis.....	Hospital Militar.....	»	41	Idem....	63	Viuda...	Apoplejía.....	Ancora, 8.....	»
19	Idem....	82	Viudo...	Derrame seroso.....	Hortaleza, 72.....	»	42	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Francisco Ruiz, 4.....	»
20	Idem....	21	Soltero..	Idem.....	Caballero de Gracia, 28..	»	43	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Soldado, 5.....	»
21	Idem....	66	Casado..	Hemiplejía.....	Hospital Provincial.....	»	44	Idem....	4 m.	Idem....	Derrame seroso...	General Porlier, 16.....	»
22	Idem....	3 m.	Soltero..	Inanición.....	Moncloa.....	»	45	Idem....	70	Casada..	Idem.....	Huertas, 58.....	»
23	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Molino de Viento, 34.....	»	46	Idem....	Feto...	.....	.....	Hartzenbusch, 4.....	»

Total de inhumaciones: 45 y un feto.—Varones 22; hembras 24.—De difteria 2 niños.—De sarampión un niño y 2 niñas.—Total, 3.







ambos de esta vecindad, á quienes y á los otorgantes he leído íntegramente este instrumento por haberlo así elegido después de advertidos todos del derecho que tienen para leerlo por sí mismos, del que no han querido usar.

Y dichos otorgantes, cuyas personas, profesión y vecindad doy fe de conocer, como también la doy del contenido de este instrumento, firman con los testigos.—Antonio Guarch.—Jerónimo Pujol.—Joaquín Fagés.—José Juli.—Signado.—Adrián Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original, doy fe. Y para que pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, por la que se rige esta Sociedad, libro el presente testimonio en dos sellos de la clase 10.<sup>a</sup>, números 0.217.741 y 0.217.742, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Julio de 1889.—Adrián Margarit y Coll.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de Don Adrián Margarit y Coll, Notario del mismo Colegio y residencia.

Barcelona 12 de Julio de 1889.—Ricardo Fernández.—Pedro Arnau. X—130

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 20 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 19, Día 20. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'pequeños', 'Edad id. al 4 por 100 exterior', 'á plazo', 'pequeños', 'Idem amortizable al 4 por 100', 'no publicado', 'pequeños', 'Billetes hipotecarios de Cuba, 1886', 'Banco Hipotecario de España', 'Acciones del Banco de España', 'Ítem de la Compañía arrendataria de tabacos'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Edjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Mérida, Vinaros.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'35-40 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'30-35 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 26'25 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'20 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 5'10 á 30. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'00 á 5'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Tarragona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Julio de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la zona. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vi no, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'11 á 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correas, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 20 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices in pesetas: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DÍA

Santa Práxedes, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Sonámbula.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los tios.—El cocodrilo.—Los emigrantes.

A las cuatro y media.—Cádiz.—Torrear por lo fino.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El año pasado por agua.—Los embusteros.—De Madrid á París.

A las cinco.—Roncar despierto.—Los de Cuba.—El año pasado por agua.—Rifa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—A tí suspiramos.—Las hijas del Zebedo.—Paca la pantalonera.

A las cinco.—El hombre del cornetín.—Paca la pantalonera.—A tí suspiramos.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones cómicas de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte en ambas el célebre ilusionista Mr. Hertz.—Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes funciones en las que tomarán parte las hermanas Moreno, y otros notables artistas.—Gran batuda con fuegos artificiales.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida duodécima de abono, última de la segunda serie.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Carlos Elizaguirre, que serán estoqueados por Salvador Sánchez (Frasuelo) y Rafael Guerra (Guerrita).